



H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



COORDINACIÓN DE  
TRANSPARENCIA Y ACCESO  
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

«2020, Año de Leona Vicario,  
Benemérita Madre de la Patria».

Expediente: COTAIP/0087/2020  
Folio PNT: 00096920

**Acuerdo de Negativa por Reserva Total COTAIP/0175-00096920**

**CUENTA:** En relación a la solicitud de información, recibida mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex con número de folio **00096920**, siendo las veintitrés horas con cuatro minutos del día diecinueve de enero de dos mil veinte en el marco normativo que se rige en materia de Transparencia en la entidad y este municipio, se procede a emitir el correspondiente acuerdo.-----**Conste.**

**ACUERDO**

**COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO; EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A SIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE.**

**Vistos:** la cuenta que antecede se acuerda: -----

**PRIMERO.** Vía electrónica, se recibió solicitud de información, bajo los siguientes: **“Copia en versión electrónica de los estudios estructurales realizados al palacio Municipal** Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información: ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT” ... **(Sic)**.....

**SEGUNDO.** El artículo 6º apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes; y que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijan las leyes; artículo 4º bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco menciona que el derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primigenia de reconocerlo y garantizarlo; es información pública la generada o en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo estatal o municipal; el derecho a la intimidad que incluye la privacidad de la vida familiar en primer grado y en general la que se refiere a sus datos personales; atendiendo al principio de máxima publicidad en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y al cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, toda persona, sin distinción de ningún tipo y sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, podrá acceder gratuitamente a la información pública y a sus datos personales, o solicitar la rectificación de éstos; el artículo 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, señala que en la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABLES • H. AYUNTAMIENTO 2017-2021



H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILLAHERRERA, TABASCO, MÉXICO.



**CENTRO**  
ACCIÓN • ENERGÍA • JUSTICIAPÚBLICA  
H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO 2019

COORDINACIÓN DE  
**TRANSPARENCIA Y ACCESO  
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

«2020. Año de Leona Vicario,  
Benemérita Madre de la Patria».

internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia; el artículo 9 fracción VI de la Ley de la materia en el Estado, precisa que debe entenderse por principio de máxima publicidad, toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática. -----

**TERCERO.** Con fundamento en los artículos 45 fracción II, 123 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 49, 50 fracción III y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, siendo de la competencia de este H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, en su calidad de Sujeto Obligado, conocer y resolver, por cuanto a la solicitud de información, presentada vía electrónica, con fundamento en el artículo 137 de la ley de la materia, la solicitud de información que en el presente caso nos ocupa, se turnó para su atención a las dependencias siguiente:

***Dirección Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales**, quien mediante oficio **DOOTSM/UACYT/584/2020**, informó: "...Se precisa que esta dirección con lo que cuenta es con un "Dictamen Preliminar de Seguridad Estructural de Palacio Municipal de H. Ayuntamiento de Centro", mismo que fue aprobado por el Comité de Transparencia del Municipio de Centro, mediante acuerdo de reserva número **DOOTSM/013/2019**, acta de comité **CT/324/2019** de fecha 31 de Diciembre de 2019, con la cual se acredita la causal 121 fracción I y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco". ... (sic).....*

***Instituto de Planeación y Desarrollo Urbano**, quien mediante oficio **IMPLAN/011/2020**, informó: "Al respecto le informamos que en razón de la naturaleza de las funciones y atribuciones del Instituto de Planeación y Desarrollo Urbano, con fundamento en el artículo 3, fracciones II y XXIV del Reglamento Interno del Instituto de Planeación y Desarrollo Urbano, el C. Presidente Municipal, instruyó a este Instituto para efectuar los trámites y agotar los procesos necesarios a fin de obtener los estudios denominados: **DICTAMEN ESRTRUCTURAL, DIAGNOSTICO URBANO ARQUITECTÓNICO DEL EDIFICIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO** y el de **REVISIÓN Y OPINIÓN TÉCNICA DEL EDIFICIO QUE ALBERGA EL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO**; dichos estudios aún no concluyen su proceso, toda vez que posterior a la entrega y recepción formal, este Instituto efectúa la **REVISIÓN** como se ha ordenado, por lo que aún es fundamental concluir dicha revisión para estar en condiciones legales de ostentar un trabajo formalmente concluido." ... (sic).....*

Oficios en el cual se advierte que dichas Dependencias, son las que acorde a sus obligaciones y atribuciones previstas en los artículos **148 y 260** del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, le corresponde pronunciarse respecto de la información pretendida por la parte interesada.

Por un lado, la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, manifiesta contar con un "Dictamen Preliminar de Seguridad Estructural de Palacio Municipal de este H. Ayuntamiento de Centro, mismo que fue reservada mediante

ACQUILA - EMERSON



COORDINACIÓN DE  
TRANSPARENCIA Y ACCESO  
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

«2020, Año de Leona Vicario,  
Benemérita Madre de la Patria».

Acuerdo de Reserva número DOOTSM/013/2019, y autorizado por el Comité de Transparencia a través del Acta CT/324/2019 de fecha 31 de diciembre de 2019.

Por el otro lado, el Instituto de Planeación y Desarrollo Urbano, manifiesta de igual forma que fue instruido para la elaboración de **“*DICTAMEN ESRTUCTURAL, DIAGNOSTICO URBANO ARQUITECTÓNICO DEL EDIFICIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO y el de REVISIÓN Y OPINIÓN TÉCNICA DEL EDIFICIO QUE ALBERGA EL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO*”**, de los cuales a un no concluyen su proceso, toda vez que una vez que dicho estudio es entregado y recepcionado formalmente, el **“*Instituto*”** debe analizar y revisar su contenido y una vez satisfecho pueda concluirse las formalidades del estudio realizado.

Derivado de lo anterior, se le manifiesta que escapa de la esfera jurídica de este sujeto obligado satisfacer su petición al solicitante en base a las respuestas proporcionadas por las áreas competentes, ya que una de las áreas manifestó que la información con la que cuenta **“*está reservada*”** y por otro lado, la otra área expresa que aun no ha concluido con las formalidades de la entrega-recepción del estudio que se está realizando, por lo que no puede en estos momentos hacer entrega del mismo, por las razones vertidas en antecedentes; documentos que queda a su disposición mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex.

Cabe señalar, que de conformidad con lo previsto por el artículo 6º, en su penúltimo y último párrafo de la Ley de la materia señala: **“Ningún Sujeto Obligado está forzado a proporcionar información cuando se encuentre impedido de conformidad con esta Ley para proporcionarla o no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud.”** y **“La información se proporcionará en el estado en que se encuentra. La obligatoriedad de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, con excepción de la información que requiera presentarse en versión pública.”** Sirve de apoyo el siguiente: Criterio 9/10 **“*Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada. Expedientes: 0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal 1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V. – María Marván Laborde 2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard Mariscal 5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldivar 0304/10 Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal*”**.

**CUARTO.** De igual forma hágasele saber al interesado que para cualquier aclaración o mayor información de la misma o bien de requerir apoyo para realizar la consulta de su interés,

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



COORDINACIÓN DE  
TRANSPARENCIA Y ACCESO  
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

«2020. Año de Leona Vicario,  
Benemérita Madre de la Patria».

puede acudir a esta Coordinación, ubicada en Calle Retorno Vía 5 Edificio N° 105, 2° piso, Col. Tabasco 2000, Código Postal 86035, en horario de 08:00 a 16:00 horas de lunes a viernes, en días hábiles, en donde con gusto se le brindará la atención necesaria, a efectos de garantizarle el debido ejercicio del derecho de acceso a la información. -----

**QUINTO.** En término de lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 50, 132, 133 , 138 y 139 de la Ley de la materia, notifíquese al solicitante, vía electrónica por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, insertando íntegramente el presente acuerdo y publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, además tórnese copia por ese mismo medio, al Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP) quien es la autoridad rectora en materia de transparencia y acceso a la información pública en el Estado, para su conocimiento y efectos de ley a que hubiere lugar.

**SEXTO.** Remítase copia de este acuerdo al Titular del Sujeto Obligado y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido. -----

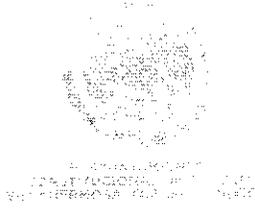
Así lo acordó, manda y firma, el Lic. Homero Aparicio Brown, Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, por y ante el Lic. Benjamín Canúl Salvador, con quien legalmente actúa y da fe, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los siete días del mes de febrero del año dos mil veinte. -----

Cúmplase



Expediente: COTAIP/0087/2020 Folio PNT: 00096920  
Acuerdo COTAIP/0175-00096920

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE CENTRO 2018 - 2021  
COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
UNIDAD DEL MUNICIPIO: 25010



DIRECCIÓN DE OBRAS,  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
Y SERVICIOS MUNICIPALES

«2020, Año de Loona Vicario,  
Benemérita Madre de la Patria»

Villahermosa, Tabasco, 23 de Enero de 2020  
OFICIO No.: DOOTSM/UACYT/584/2020

ASUNTO: Contestación a solicitud de  
transparencia.

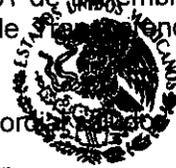
**LIC. HOMERO APARICIO BROWN.**  
COORDINADOR DE TRANSPARENCIA Y ACCESO  
A LA INFORMACION PÚBLICA  
PRESENTE.

En atención al Oficio Número **COTAIP/0212/2020** de fecha 20 de enero del año en curso, enviado a esta Dirección, derivado de la solicitud que entro a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información y/o Sistema INFOMEX de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), se recibió la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de expediente **COTAIP/0087/2020**, Folio **PNT No. 00096920**, en la que requiere lo siguiente:

**“Copia en versión electrónica de los estudios estructurales realizados al palacio Municipal. Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información: ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT”... (sic).....**

Se precisa que esta dirección con lo que cuenta es con un **“Dictamen Preliminar de Seguridad Estructural de Palacio Municipal del H. Ayuntamiento de Centro”**, mismo que fue aprobado por el comité de Transparencia del Municipio de Centro, mediante acuerdo de reserva número **DOOTSM/013/2019**, acta de comité **CT/324/2019** de fecha 31 de Diciembre de 2019, con la cual se acredita la causal 121 fracción I y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.



Atentamente

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE CENTRO 2018 - 2021  
DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL Y SERVICIOS  
MUNICIPALES

Ing. Adolfo Alberto Ferrer Aguilar  
Director

Zola de Dios Segura  
Elaboro

C.c.p.- Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo, Presidenta del Comité de Transparencia y Director de Asuntos Jurídicos del este Ayuntamiento de Centro, Tabasco.- Para conocimiento.  
c.c.p.- Archivo/Expediente.

23 ENE 2020  
COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
CENTRO



INSTITUTO DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO URBANO

<2020, Año de Leona Vicario, Benemrita Madre de la Patria>



OFICIO NÚMERO: IMPLAN/011/2020  
Asunto: Respuesta a solicitud de información  
Villahermosa, Tabasco a 27 de enero de 2020

**LIC. HOMERO APARICIO BROWN**  
Coordinador de Transparencia y Acceso  
a la Información Pública  
P R E S E N T E.

En respuesta a su oficio número COTAIP/0320//2020, de fecha 24 de enero del presente año, Folio PNT: 00096920, Expediente número: COTAIP/0087/2020, en la que nos requiere lo siguiente:

**"Copia en versión electrónica de los estudios estructurales realizados al palacio Municipal**  
Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información: ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT"(SIC.)-

Al respecto le informamos que en razón de la naturaleza de las funciones y atribuciones del Instituto de Planeación y Desarrollo Urbano, con fundamento en el artículo 3, fracciones II y XXIV del Reglamento Interno del Instituto de Planeación y Desarrollo Urbano, el C. Presidente Municipal, instruyó a este Instituto para efectuar los trámites y agotar los procesos necesarios a fin de obtener los estudios denominados: DICTAMEN ESTRUCTURAL, DIAGNOSTICO URBANO ARQUITECTÓNICO DEL EDIFICIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO y el de REVISIÓN Y OPINIÓN TÉCNICA DEL EDIFICIO QUE ALBERGA EL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO; dichos estudios aún no concluyen su proceso, toda vez que posterior a la entrega y recepción formal, este Instituto efectúa la REVISIÓN como se ha ordenado, por lo que aún es fundamental concluir dicha revisión para estar en condiciones legales de ostentar un trabajo formalmente concluido.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

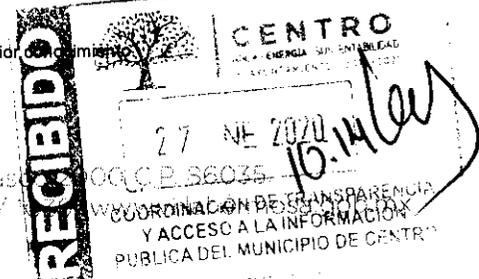
ATENTAMENTE

  
ING. JOSÉ RAFAEL GIORGANA PEDRERO  
Director



C.C.P. C.C.P. Lic. Evaristo Hernández Cruz.- Presidente Municipal de Centro. Para su superior, Comisario  
C.C.P. Archivo/Minutario.  
IJRGP/LHLG

Prolongación Paseo Tabasco No. 1407, Colonia Tabasco  
Villahermosa, Tabasco México Tel. (993) 510 32 32 Ext. 7038 /





## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del “Caudillo del Sur”,  
Emiliano Zapata».

### H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO

#### COMITÉ DE TRANSPARENCIA

#### SESIÓN EXTRAORDINARIA

**CT/324/2019.**

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las nueve horas del día treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, reunidos en la Sala de Juntas de la Dirección de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, situado en Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil; **CC. Lic. Perla María Estrada Gallegos**, Directora de Asuntos Jurídicos y **Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo**, Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su calidad de Presidente y Secretaria, respectivamente del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, para efectos de analizar la clasificación de la información en su modalidad de reserva del Dictamen Preliminar de Seguridad de Seguridad Estructural del Palacio Municipal del H. Ayuntamiento de Centro y anexos, que mediante el oficio **DOOTSM/UACYT/10048/2019**, remitió a la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información la **Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales**; para efectos de analizar la clasificación de la información en su carácter de RESERVA de los documentos proporcionados en versión simple adjunto al oficio anteriormente detallado y remitidos a la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información por el titular de la dependencia anteriormente detallada, en relación a la solicitud de información recibida a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información y/o Sistema INFOMEX de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) de folio **00981519** y de conformidad con lo establecido en la Resolución de fecha 27 de noviembre de 2019 en relación al Recurso de Revisión **RR/DAI/2610/2019-PII**, bajo la siguiente:

#### Orden del día

1. Pase de lista a los asistentes y declaración de quórum.
2. Instalación de la sesión.
3. Lectura y aprobación en su caso, del orden del día



## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del “Caudillo del Sur”,  
Emiliano Zapata».

4. **Análisis y valoración de las documentales presentadas por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.**
5. **Discusión y aprobación de la clasificación de la información en su modalidad de RESERVA de las documentales presentadas por la dependencia anteriormente mencionada.**
6. **Asuntos generales.**
7. **Clausura.**

### Desahogo del orden del día

**1.- Pase de lista a los asistentes.-** Para desahogar el primer punto del orden del día, se procedió a pasar lista de asistencia, encontrándose los **CC. Lic. Perla María Estrada Gallegos**, Presidente y **Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo**, Secretaria del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro.-----

**2.- instalación de la sesión.** - Siendo las nueve horas del día treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, se declara instalada la sesión Extraordinaria de este Comité de Transparencia. -----

**3.- Lectura y aprobación en su caso, del orden del día.** - A continuación, la secretaria, procede a la lectura del Orden del día, la cual somete a aprobación los integrantes y se aprueba por unanimidad.

**4.- Análisis y valoración de la documental remitida por la Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública.** - En desahogo del segundo punto del orden del día, se procedió al análisis y valoración de las documentales remitida por la Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el orden siguiente: -----

**5.- Discusión y aprobación de la clasificación en su modalidad de RESERVA de las documentales presentadas por la dependencia anteriormente mencionada.** -----

### ANTECEDENTES

**UNO.-** A través del oficio **DOOTSM/UACYT/10048/2019**, la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, de este H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, remitió a la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, copia simples digitales y



COMITÉ DE **TRANSPARENCIA**

«2019, Año del “Caudillo del Sur”, Emiliano Zapata».

electrónicas de **“Dictamen preliminar de Seguridad Estructural del Palacio Municipal de Centro”** lo anterior, para efectos de que previo análisis y valoración del Comité de Transparencia, se pronuncie respecto a la clasificación en su modalidad de RESERVA de dicha documental, lo cuales, a decir de dicha dependencia, contienen datos susceptibles de ser reservados por las razones detalladas en el oficio anteriormente detallado.-----

**DOS.-** En consecuencia, la Coordinadora de Transparencia, mediante oficio **COTAIP/4182/2018**, solicitó la intervención de este Comité de Transparencia, para que previo análisis de los documentos señalados en el punto que antecede, se proceda en términos de lo previsto en los artículos 43 y 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47 y 48 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y se pronuncie respecto de su clasificación en modalidad de RESERVA.-----

**CONSIDERANDO**

I.- De conformidad con los de los artículos 43, 44 fracción I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47, 48, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver en cuanto a la

clasificación de la información en su modalidad de RESERVA, de los documentos señalados en el oficio **DOOTSM/UACYT/10048/2019** remitidos por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, a la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual en este acto es analizado y los argumentos vertidos en el mismo, este Comité hace suyo y reproduce en los términos siguientes:

**ACUERDO DE RESERVA**

No. DOOTSM/013/2019

En la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las once horas con treinta minutos del día 06 de diciembre del año 2019, reunidos en la oficina de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, ubicado en Prolongación de Paseo Tabasco, número 1401, Complejo Urbanístico Tabasco 2000; los CC. Ing. Adolfo Alberto Ferrer Aguilar y Lic. Dugald Jiménez Torres, Director y Enlace de Transparencia de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H.



## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del “Caudillo del Sur”,  
Emiliano Zapata».

Ayuntamiento Constitucional de Centro, se reúnen para acordar la clasificación de reserva del **“DICTAMEN PRELIMINAR DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL DE PALACIO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO”**, emitida en favor del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco.

### ANTECEDENTES

**PRIMERO:** Respecto al Derecho Humano de Acceso a la Información, siendo las catorce horas con treinta y seis minutos del día veinte de mayo del dos mil diecinueve, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información y/o Sistema INFOMEX de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la solicitud de acceso a la información pública N°: Folio PNT: **00981519**, en la que se requiere lo siguiente: **“Copia del estudio de evaluación estructural del Palacio Municipal del Ayuntamiento de Centro, Tabasco, o documento que avale bajo estudios técnicos, tecnológicos y científicos, la falta de solidez, la nula idoneidad y por ende la inseguridad que representa la estructura del edificio, sede del gobierno municipal en Tabasco 2000, Villahermosa”**. Generándose así en la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio del Centro, el número de expediente COTAIP/468/2019, información que ha sido requerida a esta Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de Centro mediante oficio COTAIP/1767/2019 de fecha 21 de mayo de 2019.

**SEGUNDO:** Acto seguido, la Unidad de Atención Ciudadana y Transparencia emitió diversos memorándum a las áreas adscritas a esta Dirección, mediante la cual solicito a los Subdirectores y Jefes de Unidades de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, remitiera la documentación relativa a: **“Copia del estudio de evaluación estructural del Palacio Municipal del Ayuntamiento de Centro, Tabasco, o documento que avale bajo estudios técnicos, tecnológicos y científicos, la falta de solidez, la nula idoneidad y por ende la inseguridad que representa la estructura del edificio, sede del gobierno municipal en Tabasco 2000, Villahermosa”**, con motivo de la solicitud hecha a través del portal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, siendo que dicha información se encontraba resguardada por la propia Dirección esta remitió la información solicitada, donde se advierte que el *Dictamen Preliminar de Seguridad Estructural del Palacio Municipal de Centro*, es susceptible de someter al Comité de Transparencia del Municipio de Centro para su Clasificación como Reserva.

Para esto se dio cumplimiento mediante oficio número DOOTSM/UACYT/3781/2019 de fecha 28 de mayo de 2019, en el cual se remitió acuerdo de reserva número DOOTSM/009/2019, reserva que a la presente fecha ha sido revocada por Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ponencia II, en la cual se ordena al Ayuntamiento del Municipio de Centro, para efectos de que dé cumplimiento a la resolución del recurso de revisión número RR/DAI/2610/2019-



COMITÉ DE **TRANSPARENCIA**

«2019, Año del “Caudillo del Sur”, Emiliano Zapata».

P-II, Punto resolutivo segundo, Considerando VI, mismo que se realiza en los términos establecidos, siguientes:

La finalidad que persigue el *Dictamen Preliminar de Seguridad Estructural del Palacio Municipal de Centro*, va desde identificar la ubicación, especificaciones técnicas de la obra, deterioros y zonas críticas del edificio público, hasta la geometría del terreno, lo cual a consideración de esta Dirección nos ha colocado ante una circunstancia en categoría de RESERVA.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que en los artículos 3 fracción XVI, 108, 109, 110, 111, 112, 114 y 121 fracciones I y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala lo siguiente:

[...]

**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

XVI. Información Reservada: La información que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

**Artículo 108.** La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas. Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.

**Artículo 109.** Los Documentos clasificados como reservados serán públicos cuando:

La información clasificada como reservada, tendrá ese carácter hasta por un lapso de cinco años, tratándose de la información en posesión de los Sujetos Obligados regulados en esta Ley. El período de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el Documento. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación a juicio de los Sujetos Obligados o previa determinación del Instituto.



## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del “Caudillo del Sur”,  
Emiliano Zapata».

**Artículo 110.** Cada Área del Sujeto Obligado elaborará un índice de los expedientes clasificados como reservados, por información y tema. El índice deberá elaborarse trimestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga.

En ningún caso el índice será considerado como información reservada.

**Artículo 111.** En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

Además, el Sujeto Obligado deberá, en todo momento, aplicar una Prueba de Daño. Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

**Artículo 112.** En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

**Artículo 114.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

**Artículo 121.** Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos



## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del “Caudillo del Sur”,  
Emiliano Zapata».

Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

**I.** Comprometa la seguridad del Estado, la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

**XII.** Se trate de información sobre estudios y proyectos cuya divulgación pueda causar daños al interés del Estado o suponga un riesgo para su realización;

[...]

**SEGUNDO:** Que, del estudio a la solicitud de reserva de información formulada en el caso concreto, se obtiene lo siguiente.

Se advierte que la información requerida corresponde a información de acceso restringido clasificada por la Ley de la materia como reservada, por las siguientes razones: esta Unidad tiene en cuenta el numeral 121 fracciones **I y XII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente, que señala lo que a continuación se transcribe:

[...]

**Artículo 121.** Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

**I.** Comprometa la seguridad del Estado, la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

**XII.** Se trate de información sobre estudios y proyectos cuya divulgación pueda causar daños al interés del Estado o suponga un riesgo para su realización;

[...]

Consecuentemente, esta Unidad advierte en forma indubitable que la información solicitada, encuadra en la hipótesis prevista en la causal de reserva en el artículo 121 fracciones **I y XII** de la Ley en Materia, por lo que resulta viable la determinación de clasificarla como **reserva total**, tomando en consideraciones los siguientes datos:

**Información que integra el Dictamen Preliminar de Seguridad Estructural:**

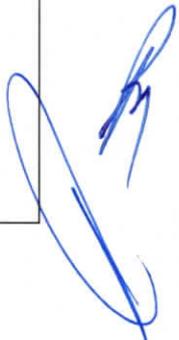
- *Dictamen Preliminar de Seguridad Estructural del Palacio Municipal del H. Ayuntamiento de Centro.*
- *Álbum fotográfico del estado actual de 1) Plafones de pasillos y 2) Losa de azotea como uso diferente al proyecto original.*

**Información que se reserva:**

- *Dictamen Preliminar de Seguridad Estructural del Palacio Municipal del H. Ayuntamiento de Centro.*
- *Álbum fotográfico del estado actual de 1) Plafones de pasillos y 2) Losa de azotea como uso diferente al proyecto original.*

**Cuadro de clasificación de la información**

NOMBRE DEL DOCUMENTO/EXPEDIENTE	TIPO TOTAL DE RESERVA	INICIO DE LA RESERVA	PLAZO DE LA RESERVA	RAZONES Y MOTIVOS DE LA CLASIFICACION	AREA QUE GENERA LA INFORMACION
1.- Dictamen Preliminar de Seguridad Estructural de Palacio Municipal del H. Ayuntamiento de Centro.  2.- Álbum fotográfico	Total	seis de diciembre de 2019	Cinco años	Se hace mención que la finalidad que persigue el <i>Dictamen Preliminar de Seguridad Estructural del Palacio Municipal de Centro</i> , va desde identificar la ubicación, especificaciones técnicas de la obra, deterioros y zonas críticas del edificio	Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del Municipio de Centro





H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



**CENTRO**  
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD  
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del “Caudillo del Sur”,  
Emiliano Zapata».

			<p>público, hasta la geometría del terreno, lo cual a consideración de esta Dirección nos ha colocado ante una circunstancia en categoría de RESERVA</p> <p>Por lo cual es evidente que la seguridad pública se encontraría en riesgo, debido a que dicha información en conocimiento de cualquier persona cuyo interés no sea legal, afecta la esfera de seguridad de quienes trabajan en el inmueble público, además de tener información que le podría ser de utilidad para fines ilícitos, como robos y vandalismo.</p>	
--	--	--	---	--



## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del “Caudillo del Sur”,  
Emiliano Zapata».

Lo anterior debido a que la información proporcionada se encuentra configurada en la causal para reservar dicho expediente.

**Plazo de Reserva:** 5 años (pudiendo desclasificarse la reserva si desaparecen las causas que originaron la clasificación)

**Tipo de reserva:** Total

**Área que genera la información:** Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del Municipio de Centro.

**Fuente y archivo donde radica la información:** Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del Municipio de Centro.

**Motivo y fundamento de la reserva:** El motivo se centra básicamente en la finalidad que persigue el *Dictamen Preliminar de Seguridad Estructural del Palacio Municipal de Centro*, que va desde identificar la ubicación, especificaciones técnicas de la obra, deterioros y zonas críticas del edificio público, hasta la geometría del terreno, lo cual a consideración de esta Dirección nos ha colocado ante una circunstancia en categoría de RESERVA TOTAL, por documentar las áreas débiles en la estructura del inmueble público, así como identificar lugares o zonas en donde quien tenga intenciones ilícitas podría utilizar para sus fines, causal que tiene su fundamento en el artículo 121 fracción I y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

**TERCERO:** A continuación, en cumplimiento a lo establecida en el artículo 111 y 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se señala la **aplicación de la Prueba de Daño**, fundándolas y relacionándolas específicamente con las fracciones I y XII del Artículo 121 de la ley ibídem.

### PRUEBA DE DAÑO

Se establece que la prueba de daño para poder encuadrar dentro de los supuestos de clasificación como información de reserva total, esta debe reunir los requisitos que para efectos de su aprobación consisten en: **1-** un riesgo real, **2-** debe existir el riesgo de perjuicio y **3.-** Se debe sopesar si el divulgar la información es más perjudicial de lo que podría beneficiar, por lo que a continuación se analiza:



## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del “Caudillo del Sur”,  
Emiliano Zapata».

No proporcionar información al solicitante se sustenta justamente en el hecho de que al brindar **“Copia del estudio de evaluación estructural del Palacio Municipal del Ayuntamiento de Centro, Tabasco, o documento que avale bajo estudios técnicos, tecnológicos y científicos, la falta de solidez, la nula idoneidad y por ende la inseguridad que representa la estructura del edificio, sede del gobierno municipal en Tabasco 2000, Villahermosa”**, se estaría facilitando la información a una persona física del cual no tenemos idea para que utilizaría dicha información, por lo que se precisan las causas para la **RESERVA TOTAL** mismas que se fundamentan en las fracciones I y XII del artículo 121 de la Ley relacionadas con el artículo 112 fracciones I, II y III, como sigue:

**I.- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado:**

**1.1.-** La fracción **I** del artículo **112** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se encuentra relacionada directamente con lo estipulado en la fracción **I** del artículo **121**, pues ambas fracciones suponen que **“de existir un riesgo demostrable”** se pueda comprometer la seguridad del Estado, la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable, lo que en este caso, encuadra perfectamente, pues se compromete la seguridad tanto del Estado (en este caso el Municipio de Centro como régimen de gobierno) y la seguridad pública, ya que los niveles delictivos han aumentado en los últimos años, si esta información se proporciona, sabrán que para robar en el edificio del palacio municipal, es más fácil romper determinada pared y así poder sustraer dinero o bienes materiales, ya que la información exhibe de manera detallada, las fallas y deterioros que necesita el inmueble, pues con esto se hace del conocimiento a terceros de las partes débiles del inmueble de gobierno, lo que supone correr un riesgo para futuros actos delictivos, siendo que en el edificio del Palacio Municipal de Centro se recauda dinero y se resguarda, con esta reserva se puede prevenir que la información sea mal utilizada para fines ilícitos.

**1.2.-** Relativo a la fracción **I** del artículo **112** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, también se encuentra relacionada directamente con lo estipulado en la fracción **XII** del artículo **121**, pues ambas fracciones suponen que un **“riesgo demostrable”** pues se compromete la seguridad del Estado, además se debe ponderar que el beneficio de entregar esta información a una sola persona, es menor al potencial daño que puede sufrir el inmueble al divulgar la información, esto se traduce entonces como **“el beneficio de la sociedad se debe ante poner al interés particular”** de lo que tenemos como resultado el no entregar la información, en primera porque el documento fue creado por un tercero particular y no contamos con una manifestación expresa para divulgar dicho documento, lo que nos hace potencialmente susceptible a incumplimientos antes el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, si se pone a disposición un documento que contiene datos personales, además de información que debe ser reservada.

**II.- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda:**

**2.1.-** El punto de análisis que se abunda que en el artículo **112** fracción **II** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, esta se encuentra estrictamente ligada a la fracción **I** del artículo **121** de la Ley ibídem, pues en esta se establece si “ES MAS PERJUDICIAL ENTREGAR LA INFORMACION A UNA SOLA PERSONA” o por otra parte si “PROTEGER EL INTERES COLECTIVO RESERVANDO LOS DATOS DEL DICTAMEN PRELIMINAR TIENE MAS PESO”, en pocas palabras sí es más beneficioso no entregar ese dictamen preliminar para proteger ese margen de “mal uso que le pudiera dar cualquier persona”, cabe manifestar que supone un daño potencial al Municipio de Centro por divulgar información de la que se desconoce la finalidad con la que pudieran usarla terceros, así que si, esta dirección considera que tiene más importancia el “RESERVAR LA INFORMACION DE MANERA TOTAL” en virtud de que se manejan datos de ingeniería, análisis estructural y fotos de los lugares del edificio que se encuentran de manera deplorable, información que si es de relevancia si quisieran hacer alguna afectación al edificio público, que se traduce en un potencial costoso daño.

**2.2.-** En ese orden de ideas y adoptando lo señalado en el artículo **112** fracción **II** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, no solo se encuentran ligadas por el tema de seguridad pública, si no también se encuentra estrictamente ligada a la fracción **XII** del artículo **121** de la misma Ley, que indica lo siguiente:

[...]

**Artículo 121.** Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

**XII.** Se trate de información sobre estudios y proyectos cuya divulgación pueda causar daños al interés del Estado o suponga un riesgo para su realización;

[...]

El artículo 112 fracción XII, reza lo siguiente:

[...]





## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del “Caudillo del Sur”,  
Emiliano Zapata».

**Artículo 112.** En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

II .- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda;

[...]

Por su puesto, existe también otra circunstancia de riesgo y es una potencial demanda o queja, ya que esta información fue producto del estudio y análisis de un ingeniero estructurista que la suscribe, la cual se entregó al Municipio del Centro, esta persona particular, misma del cual este sujeto obligado, **no cuenta con la autorización para divulgar la información**, realizó un dictamen que contiene datos personales, es así que se considera que al divulgar la información se estaría incurriendo en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que lo hace potencialmente perjudicial, ya que si existiese alguna controversia por la divulgación de esa información sin el consentimiento de la persona que creó la investigación, autorización que no tenemos, afectaríamos la estabilidad económica y financiera del Municipio del Centro, bajo la premisa de hacernos acreedores a alguna multa por el mal manejo de información como datos personales o datos confidenciales, argumento se sustenta en el artículo **121** fracción **XII** y artículo **112** fracción **II** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

**III.- La limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio:**

**3.1.-** La relación que existe en los artículos **112** fracción **III** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y la fracción **I** del artículo **121** de la misma ley, lo que esencialmente nos propone, es el hecho de establecernos que existen restricciones legales para efectos de causar un daño o perjuicio a los intereses del gobierno, en este caso en el ámbito municipal, tenemos pues en esta situación que la legislación por una parte nos obliga como autoridad a tener siempre la información disponible para la ciudadanía, no obstante esta misma ley, también nos establece bajo qué circunstancias se debe restringir el acceso a la información que el particular requiere, es aquí donde se debe aplicar el principio de la “proporcionalidad” en la cual como gobierno se analizamos si el beneficio obtenido por la divulgación de esa información, es menor en proporción al perjuicio potencial que si supone correr esta dependencia, frente a un mal uso de dichos datos de ingeniería y estructura, por lo que en este caso, se opta por reservar la información de manera total, fundado precisamente en ese principio “la proporción” teniendo como resultado que es mayor el perjuicio que se podría sufrir.

**3.2.-** Por último, la relación que existe en los artículos **112** fracción **III** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y la fracción **XII** del artículo **121** de la misma ley, se basa sencillamente en la protección de los datos personales del autor de la información y de



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del “Caudillo del Sur”, Emiliano Zapata».

lo perjudicial que resultaría que este sujeto obligado interpusiese algún mecanismo legal en contra del Ayuntamiento por no realizar los tratamientos adecuados en el manejo de esta información, pues es el particular quien crea el documento o genera la información como resultado de un minucioso estudio con información confidencial muy delicada, por esto con mayor razón se debe abstener el gobierno municipal de la divulgación del documento denominado “**DICTAMEN PRELIMINAR DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL DE PALACIO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO**” siendo que no se tiene la autorización para el tratamiento de la información con finalidad de divulgación, pues contiene datos de ingeniería y estructura que permiten inclinar el criterio de este municipio en el sentido no solo de protección para los datos personales de un tercero particular, sino también de la protección del sujeto obligado al no divulgar información confidencial que nos podría causar un perjuicio.

En razón de lo anterior, **se acreditan los supuestos contenidos** en los artículos 108, **112 fracciones I, II y III** y artículo 121 fracciones **I y XII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, al demostrarse no solo la relación de las causas para realizar una reserva total con la fundamentación y motivación en que nos han colocado las circunstancias respecto a esta documentación, esto es:

[...]

**Artículo 108.** La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas. Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.

[...]

Lo que precisamente aconteció con el señalamiento de que la información requerida se encuentra relacionada directamente con lo establecido con el artículo 121 fracciones I y XII de la Ley Ídem.

[...]

**Artículo 121.** Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

- I.** Comprometa la seguridad del Estado, la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;
- XII.** Se trate de información sobre estudios y proyectos cuya divulgación pueda



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del “Caudillo del Sur”, Emiliano Zapata».

causar daños al interés del Estado o suponga un riesgo para su realización;

[...]

En conclusión, y siendo notoria la situación de inseguridad que actualmente se vive, se puede afirmar que fuera y dentro del Estado, existen personas y organizaciones que tienen interés en realizar acciones que infrinjan la estabilidad y seguridad de los habitantes de la entidad.

También concluimos, que el Estado debe salvaguardar la información que le fue entregada para su conocimiento mas no para su divulgación, cuando el sujeto obligado no cuente con la autorización expresa del tercero particular para el tratamiento de sus datos personales y/o confidenciales.

Por lo que este sujeto obligado determina;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Esta Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del Municipio de Centro, resulta competente para solicitar la reserva de la información y documento que es de interés del solicitante, por tener bajo su resguardo la información plasmada en el documento denominado como **“DICTAMEN PRELIMINAR DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL DE PALACIO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO”** y que contiene información confidencial susceptible de clasificarse como Reserva Total, con base en el artículo 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco en vigor.

**SEGUNDO:** Por lo anteriormente expuesto, la reserva total se aplicará en el **“DICTAMEN PRELIMINAR DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL DE PALACIO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO”** información relativa al documento resguardado por esta Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, así como la prueba de daño, conforme a las documentales presentadas y que forman parte integrante del presente acuerdo, emitiéndose por un periodo de 5 años a partir del día 06 de diciembre de 2019.

---

III.- Después del análisis vertido sobre dicha documentación, este órgano determina, de conformidad con el artículo 48, fracciones II, III, IV, VII y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMAR LA RESERVA DE LA INFORMACIÓN y CONFIRMAR LA PRUEBA DE DAÑO** propuesto por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, por los motivos anteriormente vertidos en el Considerando inmediato anterior de la presente acta.



## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del “Caudillo del Sur”,  
Emiliano Zapata».

**IV.-** De conformidad con los de los artículos 6, apartado A, fracción II, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º bis, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, fracción XXI, 23, 24 fracción I y VI, 43, 44 fracción I y II, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 1, 3 fracciones IX y X, 4, 6 y 7, 21, 84 y 85 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracciones IV, XIII, XXII, XXIII, XXV, XXXIV, 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 47, 48 fracciones I y II, 73, 108, 111, 114, 117, 118 119, 121, 124 y 128, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 1, 2, 3, fracciones VIII y IX, 4, 6, 7, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; 3, fracciones II y V, 18, párrafo primero, 19, 21, 26, párrafo segundo,, 27 y 50 del Reglamento de ducha Ley; así como Cuadragésimo octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo séptimo, fracciones I y II, Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y del Acuerdo por el que se modifican los artículos Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos citados, este Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver en cuanto a la clasificación de la información, señalados en los Antecedentes de la presente acta, y determina procedente **CONFIRMAR la clasificación en su modalidad de RESERVA** descritos en el considerando I de la presente acta y determina procedente CONFIRMAR la prueba de daño, propuesta por la Dependencia en mención por las razones expuestas en el considerando II de la presente acta.-----

**V.-** Por lo antes expuesto y fundado, después del análisis de las documentales remitidas por la Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información, señalada en los considerandos de la presente Acta, éste Órgano Colegiado mediante el voto por unanimidad de sus integrantes **resuelve:**

**PRIMERO.-** Se CONFIRMA la clasificación en modalidad de RESERVA de los documentos analizados y proporcionados por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales por las razones expuestas en el **considerando I**, así como se CONFIRMA de la Prueba de Daño.-----

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Titular de la Coordinación de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, informar a la **Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales**, que este Comité, **CONFIRMÓ** la clasificación en su modalidad de RESERVA de los documentos descritos

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del “Caudillo del Sur”,  
Emiliano Zapata».

en el **considerando I** así como de la prueba de daño propuesta por dicha Dependencia, por las razones expuestas en dicho considerando.

**TERCERO.-** Publíquese la presente acta en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado.-----

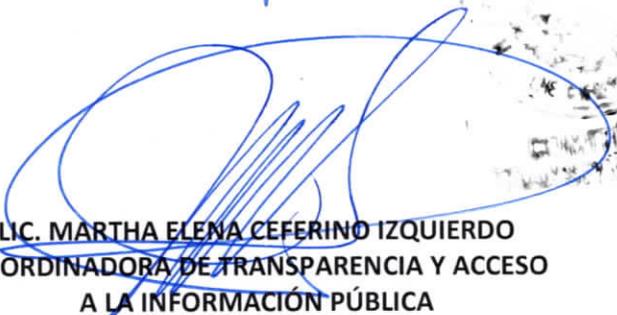
**CUARTO.-** Elabórese el correspondiente Acuerdo de Reserva, que deberá estar suscrito por este Comité de Transparencia de conformidad con los de los artículos 43, 44 fracción I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47, 48, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

**VI.- Asuntos Generales.-** No habiendo asuntos generales que tratar, se procede a desahogar el siguiente punto.-----

**VII.- Clausura.-** Cumpliendo el objetivo de la presente de fecha y agotado el orden del día se procedió a clausurar la Sesión extraordinaria del **Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco**, siendo **las diez horas de la fecha de su inicio**, firmando la presente acta al margen y al calce quienes en ella intervinieron.-----

**Integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro,  
Tabasco**

  
**LIC. PERLA MARIA ESTRADA GALLEGOS**  
**DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS**  
Presidente

  
**LIC. MARTHA ELENA CEFERINO IZQUIERDO**  
**COORDINADORA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO**  
**A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**  
Secretario



H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



**CENTRO**  
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD  
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE **TRANSPARENCIA**

«2019, Año del “Caudillo del Sur”,  
Emiliano Zapata».

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
SESIÓN EXTRAORDINARIA**

**CT/324/2019**

**ACUERDO DE RESERVA TOTAL DOOTSM/013/2019**

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las diez horas con quince minutos, del día treinta y uno diciembre de dos mil diecinueve, reunidos en la Sala de Juntas de la Dirección de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, sita en Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil; **CC. Lic. Perla María Estrada Gallegos**, Directora de Asuntos Jurídicos y **Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo**, Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su calidad de Presidente, y Secretaria, respectivamente del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, en cumplimiento a la solicitud vertida mediante oficio **DOOTSM/UACYT/10048/2019** suscrito por el Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales y que mediante Sesión Extraordinaria **CT/324/2019**, con relación a la Clasificación y reserva de la información total de los documentales que más adelante se detallarán, este Comité, de conformidad con los de los artículos 43, 44 fracción I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47, 48, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia, es competente para dictar el presente acuerdo, en relación de los documentos a continuación se referidos refieren:

Que, derivado de la solicitud de información recibida a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información y/o Sistema INFOMEX de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) de fecha 20 de mayo del 2019 folio 00981519 la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales y de conformidad con lo establecido en la Resolución de fecha 27 de noviembre de 2019 en relación al Recurso de Revisión **RR/DAI/2610/2019-PII** la Dependencia anteriormente mencionada informó:

**PRIMERO:** Respecto al Derecho Humano de Acceso a la Información, siendo las catorce horas con treinta y seis minutos del día veinte de mayo del dos mil diecinueve, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información y/o Sistema INFOMEX de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la solicitud de acceso a la información pública N°: Folio PNT: **00981519**, en la que se requiere lo siguiente: **“Copia del estudio de evaluación estructural del Palacio Municipal del Ayuntamiento de Centro, Tabasco, o documento que avale bajo estudios técnicos, tecnológicos y científicos, la falta de solidez, la nula idoneidad y por ende la inseguridad que representa la estructura del edificio, sede del gobierno municipal en Tabasco 2000, Villahermosa”**. Generándose así en la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio del Centro, el número de expediente **COTAIP/468/2019**, información que ha sido requerida a esta Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de Centro mediante oficio **COTAIP/1767/2019** de fecha 21 de mayo de 2019.

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



**CENTRO**  
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD  
H. AYUNTAMIENTO | 2016 • 2021

COMITÉ DE **TRANSPARENCIA**

«2019, Año del “Caudillo del Sur”,  
Emiliano Zapata».

**SEGUNDO:** Acto seguido, la Unidad de Atención Ciudadana y Transparencia emitió diversos memorándum a las áreas adscritas a esta Dirección, mediante la cual solicito a los Subdirectores y Jefes de Unidades de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, remitiera la documentación relativa a: **“Copia del estudio de evaluación estructural del Palacio Municipal del Ayuntamiento de Centro, Tabasco, o documento que avale bajo estudios técnicos, tecnológicos y científicos, la falta de solidez, la nula idoneidad y por ende la inseguridad que representa la estructura del edificio, sede del gobierno municipal en Tabasco 2000, Villahermosa”**, con motivo de la solicitud hecha a través del portal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; siendo que dicha información se encontraba resguardada por la propia Dirección esta remitió la información solicitada, donde se advierte que el Dictamen Preliminar de Seguridad Estructural del Palacio Municipal de Centro, es susceptible de someter al Comité de Transparencia del Municipio de Centro para su Clasificación como Reserva.

Para esto se dio cumplimiento mediante oficio número DOOTSM/UACYT/3781/2019 de fecha 28 de mayo de 2019, en el cual se remitió acuerdo de reserva número DOOTSM/009/2019, reserva que a la presente fecha ha sido revocada por Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ponencia II, en la cual se ordena al Ayuntamiento del Municipio de Centro, para efectos de que dé cumplimiento a la resolución del recurso de revisión número RR/DAI/2610/2019-P-II, Punto resolutivo segundo, Considerando VI, mismo que se realiza en los términos establecidos, siguientes:

La finalidad que persigue el Dictamen Preliminar de Seguridad Estructural del Palacio Municipal de Centro, va desde identificar la ubicación, especificaciones técnicas de la obra, deterioros y zonas críticas del edificio público, hasta la geometría del terreno, lo cual a consideración de esta Dirección nos ha colocado ante una circunstancia en categoría de RESERVA.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que en los artículos 3 fracción XVI, 108, 109, 110, 111, 112, 114 y 121 fracciones I y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala lo siguiente:

[...]

**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

**XVI. Información Reservada:** La información que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

**Artículo 108.** La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas. Los titulares de las Áreas



## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del “Caudillo del Sur”,  
Emiliano Zapata».

*de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.*

**Artículo 109.** Los Documentos clasificados como reservados serán públicos cuando:

*La información clasificada como reservada, tendrá ese carácter hasta por un lapso de cinco años, tratándose de la información en posesión de los Sujetos Obligados regulados en esta Ley. El período de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el Documento. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación a juicio de los Sujetos Obligados o previa determinación del Instituto.*

**Artículo 110.** Cada Área del Sujeto Obligado elaborará un índice de los expedientes clasificados como reservados, por información y tema. El índice deberá elaborarse trimestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga.

*En ningún caso el índice será considerado como información reservada.*

**Artículo 111.** En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

*Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.*

*Además, el Sujeto Obligado deberá, en todo momento, aplicar una Prueba de Daño. Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.*

**Artículo 112.** En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

**Artículo 114.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:



H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



**CENTRO**  
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD  
H. AYUNTAMIENTO | 2016 • 2021

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del “Caudillo del Sur”,  
Emiliano Zapata».

*I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;*

**Artículo 121.** Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

*I. Comprometa la seguridad del Estado, la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;*

*XII. Se trate de información sobre estudios y proyectos cuya divulgación pueda causar daños al interés del Estado o suponga un riesgo para su realización;*

[...]

**SEGUNDO:** Que, del estudio a la solicitud de reserva de información formulada en el caso concreto, se obtiene lo siguiente.

Se advierte que la información requerida corresponde a información de acceso restringido clasificada por la Ley de la materia como reservada, por las siguientes razones: esta Unidad tiene en cuenta el numeral 121 fracciones I y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente, que señala lo que a continuación se transcribe:

[...]

**Artículo 121.** Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

*I. Comprometa la seguridad del Estado, la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;*

*XII. Se trate de información sobre estudios y proyectos cuya divulgación pueda causar daños al interés del Estado o suponga un riesgo para su realización;*

[...]

Consecuentemente, esta Unidad advierte en forma indubitable que la información solicitada, encuadra en la hipótesis prevista en la causal de reserva en el artículo 121 fracciones I y XII de la Ley en Materia, por lo que resulta viable la determinación de clasificarla como **reserva total**, tomando en consideraciones los siguientes datos:

**Información que integra el Dictamen Preliminar de Seguridad Estructural:**

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



**CENTRO**  
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD  
H. AYUNTAMIENTO | 2016 • 2021

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del “Caudillo del Sur”,  
Emiliano Zapata».

- *Dictamen Preliminar de Seguridad Estructural del Palacio Municipal del H. Ayuntamiento de Centro.*
- *Álbum fotográfico del estado actual de 1) Plafones de pasillos y 2) Losa de azotea como uso diferente al proyecto original.*

### Información que se reserva:

- *Dictamen Preliminar de Seguridad Estructural del Palacio Municipal del H. Ayuntamiento de Centro.*
- *Álbum fotográfico del estado actual de 1) Plafones de pasillos y 2) Losa de azotea como uso diferente al proyecto original.*

### Cuadro de clasificación de la información

NOMBRE DEL DOCUMENTO/EXPEDIENTE	TIPO TOTAL DE RESERVA	INICIO DE LA RESERVA	PLAZO DE LA RESERVA	RAZONES Y MOTIVOS DE LA CLASIFICACION	AREA QUE GENERA LA INFORMACION
1.- Dictamen Preliminar de Seguridad Estructural de Palacio Municipal del H. Ayuntamiento de Centro.  2.- Álbum fotográfico	Total	seis de diciembre de 2019	Cinco años	Se hace mención que la finalidad que persigue el Dictamen Preliminar de Seguridad Estructural del Palacio Municipal de Centro, va desde identificar la ubicación, especificaciones técnicas de la obra, deterioros y zonas críticas del edificio público, hasta la geometría del terreno, lo cual a consideración de esta Dirección nos ha colocado ante una circunstancia en categoría de RESERVA. Por lo cual es evidente que la seguridad pública se encontraría en riesgo, debido a que dicha información en conocimiento de	Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del Municipio de Centro

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



**CENTRO**  
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD  
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE **TRANSPARENCIA**

«2019, Año del “Caudillo del Sur”,  
Emiliano Zapata».

				<p><i>cualquier persona cuyo interés no sea legal, afecta la esfera de seguridad de quienes trabajan en el inmueble público, además de tener información que le podría ser de utilidad para fines ilícitos, como robos y vandalismo.</i></p>	
--	--	--	--	--	--

*Lo anterior debido a que la información proporcionada se encuentra configurada en la causal para reservar dicho expediente.*

**Plazo de Reserva:** 5 años (pudiendo desclasificarse la reserva si desaparecen las causas que originaron la clasificación)

**Tipo de reserva:** Total

**Área que genera la información:** Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del Municipio de Centro.

**Fuente y archivo donde radica la información:** Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del Municipio de Centro.

**Motivo y fundamento de la reserva:** El motivo se centra básicamente en la finalidad que persigue el Dictamen Preliminar de Seguridad Estructural del Palacio Municipal de Centro, que va desde identificar la ubicación, especificaciones técnicas de la obra, deterioros y zonas críticas del edificio público, hasta la geometría del terreno, lo cual a consideración de esta Dirección nos ha colocado ante una circunstancia en categoría de RESERVA TOTAL, por documentar las áreas débiles en la estructura del inmueble público, así como identificar lugares o zonas en donde quien tenga intenciones ilícitas podría utilizar para sus fines, causal que tiene su fundamento en el artículo 121 fracción I y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

**TERCERO:** A continuación, en cumplimiento a lo establecida en el artículo 111 y 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se señala la **aplicación de la Prueba de Daño**, fundándolas y relacionándolas específicamente con las fracciones I y XII del Artículo 121 de la ley *ibídem*.

**PRUEBA DE DAÑO**

*Se establece que la prueba de daño para poder encuadrar dentro de los supuestos de clasificación como información de reserva total, esta debe reunir los requisitos que para efectos de su*

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del “Caudillo del Sur”,  
Emiliano Zapata».

aprobación consisten en: **1- un riesgo real, 2- debe existir el riesgo de perjuicio y 3.- Se debe sopesar si el divulgar la información es más perjudicial de lo que podría beneficiar, por lo que a continuación se analiza:**

No proporcionar información al solicitante se sustenta justamente en el hecho de que al brindar “Copia del estudio de evaluación estructural del Palacio Municipal del Ayuntamiento de Centro, Tabasco, o documento que avale bajo estudios técnicos, tecnológicos y científicos, la falta de solidez, la nula idoneidad y por ende la inseguridad que representa la estructura del edificio, sede del gobierno municipal en Tabasco 2000, Villahermosa”, se estaría facilitando la información a una persona física del cual no tenemos idea para que utilizaría dicha información, por lo que se precisan las causas para la **RESERVA TOTAL** mismas que se fundamentan en las fracciones I y XII del artículo 121 de la Ley relacionadas con el artículo 112 fracciones I, II y III, como sigue:

**I.- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado:**

**1.1-** La fracción I del artículo 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se encuentra relacionada directamente con lo estipulado en la fracción I del artículo 121, pues ambas fracciones suponen que “**de existir un riesgo demostrable**” se pueda comprometer la seguridad del Estado, le seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable, lo que en este caso, encuadra perfectamente, pues se compromete la seguridad tanto del Estado (en este caso el Municipio de Centro como régimen de gobierno) y la seguridad pública, ya que los niveles delictivos han aumentado en los últimos años, si esta información se proporciona, sabrán que para robar en el edificio del palacio municipal, es más fácil romper determinada pared y así poder sustraer dinero o bienes materiales, ya que la información exhibe de manera detallada, las fallas y deterioros que necesita el inmueble, pues con esto se hace del conocimiento a terceros de las partes débiles del inmueble de gobierno, lo que supone correr un riesgo para futuros actos delictivos, siendo que en el edificio del Palacio Municipal de Centro se recauda dinero y se resguarda, con esta reserva se puede prevenir que la información sea mal utilizada para fines ilícitos.

**1.2.-** Relativo a la fracción I del artículo 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, también se encuentra relacionada directamente con lo estipulado en la fracción XII del artículo 121, pues ambas fracciones suponen que un “**riesgo demostrable**” pues se compromete la seguridad del Estado, además se debe ponderar que el beneficio de entregar esta información a una sola persona, es menor al potencial daño que puede sufrir el inmueble al divulgar la información, esto se traduce entonces como “el beneficio de la sociedad se debe ante poner al interés particular” de lo que tenemos como resultado el no entregar la información, en primera porque el documento fue creado por un tercero particular y no contamos con una manifestación expresa para divulgar dicho documento, lo que nos hace potencialmente susceptible a incumplimientos antes el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, si se pone a disposición un documento que contiene datos personales, además de información que debe ser reservada.

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del “Caudillo del Sur”,  
Emiliano Zapata».

**II.- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda:**

**2.1.-** El punto de análisis que se abunda que en el artículo 112 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, esta se encuentra estrictamente ligada a la fracción I del artículo 121 de la Ley ibidem, pues en esta se establece si “ES MAS PERJUDICIAL ENTREGAR LA INFORMACION A UNA SOLA PERSONA” o por otra parte si “PROTEGER EL INTERES COLECTIVO RESERVANDO LOS DATOS DEL DICTAMEN PRELIMINAR TIENE MAS PESO”, en pocas palabras sí es más beneficioso no entregar ese dictamen preliminar para proteger ese margen de “mal uso que le pudiera dar cualquier persona”, cabe manifestar que supone un daño potencial al Municipio de Centro por divulgar información de la que se desconoce la finalidad con la que pudieran usarla terceros, así que si, esta dirección considera que tiene más importancia el “RESERVAR LA INFORMACION DE MANERA TOTAL” en virtud de que se manejan datos de ingeniería, análisis estructural y fotos de los lugares del edificio que se encuentran de manera deplorable, información que si es de relevancia si quisieran hacer alguna afectación al edificio público, que se traduce en un potencial costoso daño.

**2.2.-** En ese orden de ideas y adoptando lo señalado en el artículo 112 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, no solo se encuentran ligadas por el tema de seguridad pública, si no también se encuentra estrictamente ligada a la fracción XII del artículo 121 de la misma Ley, que indica lo siguiente:

[...]

**Artículo 121.** Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

**XII.** Se trate de información sobre estudios y proyectos cuya divulgación pueda causar daños al interés del Estado o suponga un riesgo para su realización;

[...]

El artículo 112 fracción XII, reza lo siguiente:

[...]

**Artículo 112.** En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

**II.-** El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda;

[...]

Por su puesto, existe también otra circunstancia de riesgo y es una potencial demanda o queja, ya que esta información fue producto del estudio y análisis de un ingeniero estructuralista que la



H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



**CENTRO**  
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD  
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del “Caudillo del Sur”,  
Emiliano Zapata».

suscribe, la cual se entregó al Municipio del Centro, esta persona particular, misma del cual este sujeto obligado, **no cuenta con la autorización para divulgar la información**, realizó un dictamen que contiene datos personales, es así que se considera que al divulgar la información se estaría incurriendo en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que lo hace potencialmente perjudicial, ya que si existiese alguna controversia por la divulgación de esa información sin el consentimiento de la persona que creó la investigación, autorización que no tenemos, afectaríamos la estabilidad económica y financiera del Municipio del Centro, bajo la premisa de hacernos acreedores a alguna multa por el mal manejo de información como datos personales o datos confidenciales, argumento se sustenta en el artículo 121 fracción XII y artículo 112 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

**III.- La limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio:**

**3.1.-** La relación que existe en los artículos 112 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y la fracción I del artículo 121 de la misma ley, lo que esencialmente nos propone, es el hecho de establecernos que existen restricciones legales para efectos de causar un daño o perjuicio a los intereses del gobierno, en este caso en el ámbito municipal, tenemos pues en esta situación que la legislación por una parte nos obliga como autoridad a tener siempre la información disponible para la ciudadanía, no obstante esta misma ley, también nos establece bajo qué circunstancias se debe restringir el acceso a la información que el particular requiere, es aquí donde se debe aplicar el principio de la “proporcionalidad” en la cual como gobierno se analizamos si el beneficio obtenido por la divulgación de esa información, es menor en proporción al perjuicio potencial que si supone correr esta dependencia, frente a un mal uso de dichos datos de ingeniería y estructura, por lo que en este caso, se opta por reservar la información de manera total, fundado precisamente en ese principio “la proporción” teniendo como resultado que es mayor el perjuicio que se podría sufrir.

**3.2.-** Por último, la relación que existe en los artículos 112 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y la fracción XII del artículo 121 de la misma ley, se basa sencillamente en la protección de los datos personales del autor de la información y de lo perjudicial que resultaría que este sujeto obligado interpusiese algún mecanismo legal en contra del Ayuntamiento por no realizar los tratamientos adecuados en el manejo de esta información, pues es el particular quien crea el documento o genera la información como resultado de un minucioso estudio con información confidencial muy delicada, por esto con mayor razón se debe abstener el gobierno municipal de la divulgación del documento denominado “**DICTAMEN PRELIMINAR DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL DE PALACIO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO**” siendo que no se tiene la autorización para el tratamiento de la información con finalidad de divulgación, pues contiene datos de ingeniería y estructura que permiten inclinar el criterio de este municipio en el sentido no solo de protección para los datos personales de un tercero particular, sino también de la protección del sujeto obligado al no divulgar información confidencial que nos podría causar un perjuicio.

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



**CENTRO**  
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD  
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del “Caudillo del Sur”,  
Emiliano Zapata».

*En razón de lo anterior, se acreditan los supuestos contenidos en los artículos 108, **112 fracciones I, II y III** y artículo 121 fracciones I y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, al demostrarse no solo la relación de las causas para realizar una reserva total con la fundamentación y motivación en que nos han colocado las circunstancias respecto a esta documentación, esto es:*

[...]

**Artículo 108.** *La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas. Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.*

[...]

*Lo que precisamente aconteció con el señalamiento de que la información requerida se encuentra relacionada directamente con lo establecido con el artículo 121 fracciones I y XII de la Ley ídem.*

[...]

**Artículo 121.** *Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:*

**I.** *Comprometa la seguridad del Estado, la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;*

**XII.** *Se trate de información sobre estudios y proyectos cuya divulgación pueda causar daños al interés del Estado o suponga un riesgo para su realización;*

[...]

*En conclusión, y siendo notoria la situación de inseguridad que actualmente se vive, se puede afirmar que fuera y dentro del Estado, existen personas y organizaciones que tienen interés en realizar acciones que infrinjan la estabilidad y seguridad de los habitantes de la entidad.*

*También concluimos, que el Estado debe salvaguardar la información que le fue entregada para su conocimiento mas no para su divulgación, cuando el sujeto obligado no cuente con la autorización expresa del tercero particular para el tratamiento de sus datos personales y/o confidenciales.*

*Por lo que este sujeto obligado determina;*

**RESUELVE:**



H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



**CENTRO**  
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD  
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del “Caudillo del Sur”,  
Emiliano Zapata».

**PRIMERO:** Esta Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del Municipio de Centro, resulta competente para solicitar la reserva de la información y documento que es de interés del solicitante, por tener bajo su resguardo la información plasmada en el documento denominado como **“DICTAMEN PRELIMINAR DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL DE PALACIO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO”** y que contiene información confidencial susceptible de clasificarse como Reserva Total, con base en el artículo 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco en vigor.

**SEGUNDO:** Por lo anteriormente expuesto, la reserva total se aplicará en el **“DICTAMEN PRELIMINAR DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL DE PALACIO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO”** información relativa al documento resguardado por esta Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, así como la prueba de daño, conforme a las documentales presentadas y que forman parte integrante del presente acuerdo, emitiéndose por un periodo de 5 años a partir del día 06 de diciembre de 2019.

I.- Oficio de respuesta y de conformidad con lo establecido en la Resolución de fecha 27 de noviembre de 2019 en relación al Recurso de Revisión **RR/DAI/2610/2019-PII**, en el cual se advierte que dicha Dependencia, es la que acorde a sus obligaciones y atribuciones previstas en los artículos 152, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, les corresponde pronunciarse respecto de la información pretendida por la parte interesada. **Oficio constante de una (01) foja útil escrita únicamente por su anverso, Acta de Sesión extraordinaria CT/324/2019 de fecha 31 de diciembre de 2019**, el cual queda a su disposición mediante el medio que el solicitante eligió en su solicitud inicial.

II.- De igual forma hágasele saber al interesado que para cualquier aclaración o mayor información de la misma o bien de requerir apoyo para realizar la consulta de su interés, puede acudir a esta Coordinación, ubicada en Calle Retorno Vía 5 Edificio N° 105, 2° piso, Col. Tabasco 2000, Código Postal 86035, en horario de 08:00 a 16:00 horas de lunes a viernes, en días hábiles, en donde con gusto se le brindará la atención necesaria, a efectos de garantizarle el debido ejercicio del derecho de acceso a la información. -----

III.- En término de lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 50, 132, 133, 138 y 139 de la Ley de la materia y de conformidad con lo establecido en la Resolución de fecha 27 de noviembre de 2019 en relación al Recurso de Revisión **RR/DAI/2610/2019-PII**, notifíquese al solicitante vía electrónica por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, insertando íntegramente el presente acuerdo y publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, además tórnese copia por ese mismo medio, al Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP) quien es la autoridad rectora en materia de



H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



**CENTRO**  
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD  
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

«2019, Año del “Caudillo del Sur”,  
Emiliano Zapata».

transparencia y acceso a la información pública en el Estado, para su conocimiento y efectos de ley a que hubiere lugar. -----

Así lo acordó, manda y firma, el Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve. Cúmplase.

**Integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro,  
Tabasco.**

**LIC. PERLA MARIA ESPRADA GALLEGOS**  
**DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS**  
Presidente

**LIC. MARTHA ELENA CEPERINO IZQUIERDO**  
**COORDINADORA DE TRANSPARENCIA Y**  
**ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**  
Secretario



**Expediente: COTAIP/468/2019 Folio PNT:00981519**  
**Acuerdo de Reserva Total DOOTSM/013/2019**